



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes
de relatores y representantes especiales**

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 71/202 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, y la resolución 34/24 del Consejo, de 24 de marzo de 2017¹, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

* Publicado nuevamente por razones técnicas por segunda vez el 7 de noviembre de 2017.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.



Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones que se hallan sometidas al Consejo y la celebración de una reunión pública del Consejo el 9 de diciembre de 2016, tras las celebradas en 2014 y 2015, en que se examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 71/202⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cinco tratados y la importancia de tenerlas en consideración,

Recordando que la República Popular Democrática de Corea presentó, en abril de 2016, sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus informes periódicos quinto y sexto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, e instando a que esas Convenciones se apliquen plenamente,

Observando la ratificación por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, con prontitud, promulgue y aplique legislación de implementación, e instándolo a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad,

Observando también la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la República Popular Democrática de Corea, y aguardando con interés la cooperación del Gobierno con la Relatora Especial en el

² [A/HRC/25/63](#).

³ [A/72/394](#).

⁴ [A/72/279](#).

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2525, núm. 44910.

cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacando al mismo tiempo la importancia de ampliar su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen⁹ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y expresando al mismo tiempo su preocupación porque las recomendaciones no se han aplicado hasta la fecha,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

Observando también la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar el estado nutricional de los niños y la calidad de su educación,

Observando además las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

Tomando nota del informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2017: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2017: necesidades y prioridades) y su llamamiento para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Tomando nota también del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y el compromiso del Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en

⁹ [A/HRC/27/10](#).

consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos, los convenios y las convenciones internacionales,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que bastante más de la mitad de la población de la República Popular Democrática de Corea sufre una situación de grave inseguridad en lo que respecta a la alimentación y la asistencia médica, incluidos un número muy elevado de mujeres embarazadas y lactantes y de niños menores de 5 años que corren el riesgo de sufrir malnutrición, y casi la cuarta parte de su población total sufre de malnutrición crónica, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señala el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017 y 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017,

Observando la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Observando la importancia del diálogo para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

Observando con preocupación la suspensión, desde octubre de 2015, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y, dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, especialmente debido a la edad avanzada de muchos miembros de las familias separadas, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para reanudar las reuniones, confirmar la suerte de los familiares, intercambiar correspondencia, visitar sus ciudades de origen y celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹⁰, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe², en particular:

- i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;
- ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;
- iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;
- iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan refugio y garantizar el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹¹ y su Protocolo de 1967¹² en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;
- v) Restricciones generalizadas y severas, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;
- vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y acusaciones sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, y recordando el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) y el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017), en los que el Consejo de Seguridad decidió que ningún Estado Miembro concedería permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones en relación con la admisión en su territorio, a menos que el comité de sanciones pertinente determinara lo contrario en cada caso;

xi) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el

país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal¹³ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

6. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁴ y el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁵ establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016¹⁶, que incluyen opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas, y encomia las actividades emprendidas por el Relator Especial y el grupo de expertas independientes;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos¹, en que el Consejo dispone el fortalecimiento de la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en

¹³ [A/HRC/13/13](#).

¹⁴ [A/HRC/34/66](#).

¹⁵ [A/HRC/34/66/Add.1](#).

¹⁶ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

8. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación, reconoce la importancia que sigue teniendo su informe y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

9. *Reconoce* la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

11. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

12. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

13. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno en Seúl de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

15. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico

universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de refugiados y enjuicie a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata ni a los refugiados;

e) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

f) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

g) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁷, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

h) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

i) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

j) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando, así como la presentación de un informe de mitad de período relativo a la aplicación;

k) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo;

l) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

m) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, así como a datos críticos, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país, incluidos los centros de detención, de manera imparcial y en función de las necesidades conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

n) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

o) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, volver a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participar de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tener en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

16. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

17. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones;

18. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

19. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas del examen periódico universal y del informe de la comisión de investigación;

20. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

21. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.